

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, febrero dos de dos mil veintitrés

Trámite – Ordena obedecer lo resuelto por el superior

Verbal contractual Rad. No. 540013153001-2020-00208-00

Demandante- YULIETH SINEY ROZO.

Demandado- CONSTRUCTORA MONAPE S.A.

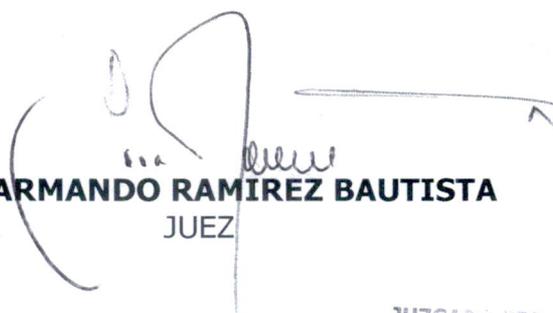
Confirma sentencia

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia calendada 06 de diciembre de 2022, mediante la cual confirma la sentencia proferida en primera instancia por este despacho en audiencia realizada el 26 de noviembre de 2021.

En consecuencia procédase al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho.

Por secretaría procédase a la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 ENE 2023 8:00 A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, febrero dos de dos mil veintitrés.

Interlocutorio- Decreta suspensión del proceso por toma de posesión.

Ejecutivo singular- 540013153001 2022 00251 00

Demandante- HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Demandado- ECOOPSOS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el impulso procesal pertinente y resolver los recursos interpuestos por las partes en contra del auto que libró el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que, mediante comunicación recibida el 20 de enero del presente año, la doctora MONICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ a través del correo institucional allega la Resolución N° 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, proferida por la Superintendencia de Salud, con la cual ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la demandada ECOOPSOS EPS S.A.S., cuyos efectos llevan consigo la suspensión de los procesos ejecutivos que se vienen adelantando con anterioridad a la toma de posesión y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es de forzoso cumplimiento, el despacho procederá de conformidad, haciendo claridad que no hay lugar a nulidad alguna, en virtud a que la actuación surtida fue anterior a la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otra parte, habida cuenta que se encuentran en discusión el mandamiento de pago contra los miembros de la junta directiva como personas naturales de la entidad intervenida, se requiere a la parte demandante para que en la forma y términos establecidos en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, manifieste si continua con esta tramitación frente a estas personas.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo radicado 2022 00251 00 contra ECOOPSOS EPS S.A.S. identificada con NIT N° 9010938460, por virtud de la medida de toma de posesión de la entidad demandada y remítase el expediente a la agente liquidadora doctora MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNECHEZ, para los fines legales pertinentes, conforme se ordena en el acto administrativo mencionado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos. Líbense las comunicaciones del caso, advirtiéndose que los bienes quedarán a disposición del proceso de intervención por cuenta de la agente especial designada.

TERCERO: De existir dineros consignados a cuenta del presente proceso, póngase a disposición de la Agente especial designada, como actual representante legal de la intervenida.

CUARTO: Remítase el expediente a la agente especial, a través de su correo electrónico agenteespecial@ecoopsos.com.co.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que conforme se dijo en la parte motiva, manifieste si continua el trámite de la ejecución contra las personas naturales demandadas en su calidad de miembros de la junta directiva de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase

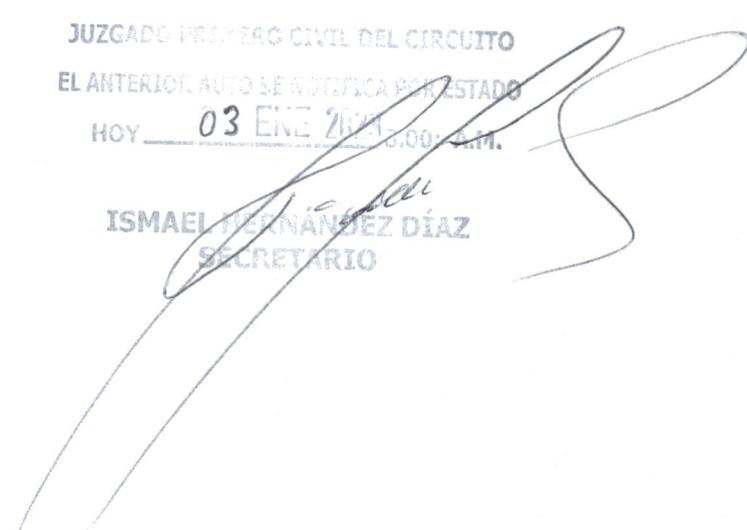

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 03 ENE 2014 8:00 a.m.


ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, febrero dos de dos mil veintitrés.

Interlocutorio- Decreta suspensión del proceso por toma de posesión.

Ejecutivo singular- 540013153007 2018 00185 00

Demandante- PRODIAGNOSTICO IPS S.A.

Demandado- ECOOPSOS EPS S.A.S.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el impulso procesal pertinente, consistente en señalar nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, así como para remitir el expediente para el trámite de la apelación concedida contra auto, teniendo en cuenta que, mediante comunicación recibida el 20 de enero del presente año, la doctora MONICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ a través del correo institucional allega la Resolución N° 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, proferida por la Superintendencia de Salud, con la cual ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la demandada ECOOPSOS EPS S.A.S., cuyos efectos llevan consigo la suspensión de los procesos ejecutivos que se vienen adelantando con anterioridad a la toma de posesión y el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, lo cual es de forzoso cumplimiento, el despacho procederá de conformidad, haciendo claridad que no hay lugar a nulidad alguna, en virtud a que la actuación surtida fue anterior a la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

En consecuencia se dispone:

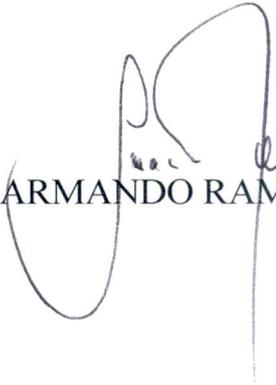
PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo radicado 2018 00185 00 contra ECOOPSOS EPS S.A.S. identificada con NIT N° 9010938460, por virtud de la medida de toma de posesión de la entidad demandada y remítase el expediente a la agente liquidadora doctora MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNECHEZ, para los fines legales pertinentes, conforme se ordena en el acto administrativo mencionado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y existentes en autos. Líbense las comunicaciones del caso, advirtiéndose que los bienes quedarán a disposición del proceso de intervención por cuenta de la agente especial designada.

TERCERO: De existir dineros consignados a cuenta del presente proceso, póngase a disposición de la Agente especial designada, como actual representante legal de la intervenida.

CUARTO: Remítase el expediente a la agente especial, a través de su correo electrónico agenteespecial@ecoopsos.com.co.

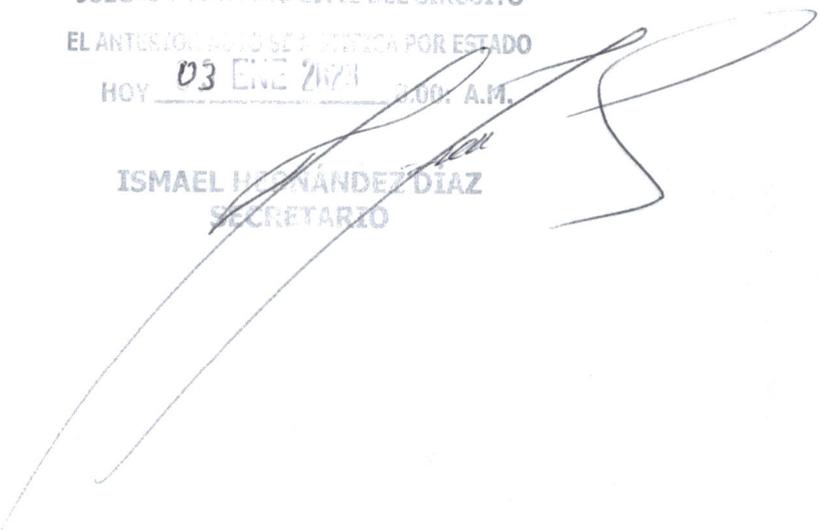
Notifíquese y Cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMARIO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTES MENCIONADO SE EJECUTA POR ESTADO
HOY 03 ENE 2023 8:00 A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, febrero dos de dos mil veintitrés.

Interlocutorio- Decreta suspensión del proceso por insolvencia.

Hipotecario – 540013153001 2021 00290 00

Demandante- BANCOLOMBIA S.A.

Demandado- JUANA CORREA QUINTERO y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso hipotecario, teniendo en cuenta la comunicación recibida a través el correo institucional , mediante el cual el CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS, a través de su operador de insolvencia de persona natural no comerciante doctora MARITZA ORTEGA RONDON, informa sobre la admisión del proceso de reorganización y negociación de pasivos solicitado por la aquí demandada y allega el auto mediante el cual se da apertura al mismo, fechado 14 de diciembre de 2022, considera del caso este servidor proceder a la suspensión del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso.

Por otra parte, se deja claro que, habiéndose surtido el control de legalidad a que se refiere el último inciso del artículo 548 ejusdem, no hay lugar a nulidad alguna, dado que la última actuación en este proceso es anterior a la apertura del proceso de insolvencia .

Comuníquese y téngase en cuenta por la parte demandante para los fines legales pertinentes a que haya lugar, quedando pendiente de resolver sobre la aprobación del avalúo.

Notifíquese y Cúmplase


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AL QUE SE LE OTORGÓ POR ESTADO
HOY 03 ENE 2023
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO